

Código de Conducta

Bacs Administradora de Activos SA SGFCI



Aprobaciones

Aprobación por Directorio

Aprobado por Acta Nro. 553 del 10 de Julio de 2023

Aprobación por Comité de PLAFT

Aprobado por Acta Nro.44 del 07 de julio de 2023

Contenido

Objetivo

Declaración de Principios

Confidencial

Cumplimiento de la Normativa aplicable relacionada con la transparencia en la oferta pública

Declaración de Compromiso en la Lucha contra el LAFT

Régimen Disciplinario por Incumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT

Régimen Disciplinario por incumplimiento al Código de Conducta

Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias



Objetivo

El objetivo del presente Código de Conducta de BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.S.G.F.C.I, en adelante (“BACSAA” o la “Sociedad”) en sus roles de Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Agente de Liquidación y Compensación Integral, es enumerar las pautas y normas de conducta internas que deben cumplir los colaboradores, funcionarios y directivos de la Entidad en cumplimiento de sus funciones y establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta interna respetando lo dispuesto en las normas de la CNV (TO 2013) y normas vigentes en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) - ley 25.246 y sus complementarias y modificatorias, y resoluciones de la Unidad de Información Financiera, en particular la Resolución 21/18.

El dictado del presente Código de Conducta implica el compromiso de la Entidad y de cada uno de sus integrantes de adecuar su conducta a las reglas incluidas en ellas y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los inversores.

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo al mismo y colaborar con su aplicación.

Declaración de Principios

BACSAA espera que todos los integrantes de la Entidad adhieran y adopten los siguientes principios, los cuales son herramientas clave detrás de toda buena política en una Entidad que opere en el mercado de capitales.

Cumplimiento de Leyes y reglamentaciones: dar estricto cumplimiento a la Ley de Sociedades Comerciales, la Ley 26.831, Ley 24.240, las normas de la CNV y normas de la UIF.

Conducta ejemplar: observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, diligencia debida y buena fe.

Actuar con equidad y transparencia: ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

Transmitir información adecuada al inversor: informar a los inversores de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo con su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección de la opción de inversión que mejor se ajuste a sus requerimientos o necesidades.

Actuar con diligencia: responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen a la Sociedad, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

Confidencialidad

BACSAA adhiere plenamente al principio de la divulgación plena, precisa y correcta de su situación en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Con objeto de dar cumplimiento en forma continua a dicha divulgación pública, la Sociedad ha extremado esfuerzos para:

- ☑ Implementar estrictos procedimientos y revisiones legales para la temprana identificación de acontecimientos que deban ser públicamente divulgados al mercado y organismos de control correspondientes.
- ☑ Asegurar la exactitud de sus registros contables y el adecuado funcionamiento de los procedimientos y controles implementados, que en su conjunto conforman el ambiente de control interno de la Sociedad.
- ☑ Establecer procedimientos de carácter regular para la adecuada preparación y distribución al público de informes y comunicados de prensa, siendo estos canales autorizados a través de los cuales la información de BACSAA puede ser transmitida.

La divulgación de información de carácter confidencial de BACSAA por alguno de sus integrantes, puede originar consecuencias legales serias y/o daño comercial/reputacional grave a la Sociedad, sus accionistas y terceros.

Todo integrante de la Sociedad debe tratar la información que aún no ha tomado estado público con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos razonables para evitar revelaciones, intencionadas o no. Información confidencial es aquella que incluye datos que no son públicos sobre la Sociedad o un cliente o un proveedor, que sería útil para un competidor a la hora de preparar estrategias de negocios o resultara importante para un inversionista para tomar una decisión respecto a la compra o la venta de instrumentos del mercado de capitales, de algún cliente o de un proveedor. Esa información debe ser salvaguardada con cuidado y divulgarse sólo a miembros de la Sociedad que deben conocerla con el fin de desarrollar funciones relacionadas con el negocio o trámite. A los efectos de cumplimentar la función que se les ha encomendado, es muy probable que los colaboradores de BACSAA tengan o logren acceso a información confidencial o privilegiada de la Sociedad, de otros miembros de la Organización, de clientes o proveedores. Tal información podría incluir el desarrollo de productos, listas de clientes, estrategias de negocios, comercialización o adquisición, datos personales de los colaboradores, y otra información confidencial o competitivamente sensible.

La divulgación no autorizada de dicha información confidencial puede afectar de manera negativa los negocios de BACSAA y/o crear responsabilidad jurídica para el miembro de la Institución que la divulgue.

Confidencialidad

Todo integrante de la Sociedad debe tratar la información que aún no ha tomado estado público con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos razonables para evitar revelaciones, intencionadas o no. Información confidencial es aquella que incluye datos que no son públicos sobre la Sociedad o un cliente o un proveedor, que sería útil para un competidor a la hora de preparar estrategias de negocios o resultara importante para un inversionista para tomar una decisión respecto a la compra o la venta de instrumentos del mercado de capitales, de algún cliente o de un proveedor. Esa información debe ser salvaguardada con cuidado y divulgarse sólo a miembros de la Sociedad que deben conocerla con el fin de desarrollar funciones relacionadas con el negocio o trámite. A los efectos de cumplimentar la función que se les ha encomendado, es muy probable que los colaboradores de BACSAA tengan o logren acceso a información confidencial o privilegiada de la Sociedad, de otros miembros de la Organización, de clientes o proveedores. Tal información podría incluir el desarrollo de productos, listas de clientes, estrategias de negocios, comercialización o adquisición, datos personales de los colaboradores, y otra información confidencial o competitivamente sensible.

La divulgación no autorizada de dicha información confidencial puede afectar de manera negativa los negocios de BACSAA y/o crear responsabilidad jurídica para el miembro de la Institución que la divulgue.

Específicamente, no debe realizarse por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas mientras se posea información confidencial que sea relevante con el mercado.

- ⦿ Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los fondos comunes de inversión y/o instrumentos a que la información se refiera.
- ⦿ Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- ⦿ Recomendar a un tercero que realice una operación determinada, basándose en dicha información.

Confidencialidad

- ☑ Comprar o vender títulos valores de la Sociedad incluyendo opciones de compra o venta de dichos títulos, tanto por cuenta propia como teniendo participación a través de terceros.
- ☑ Transmitir información confidencial de BACSAA a otra persona, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- ☑ Comprar o vender títulos de otra sociedad, u opciones de compra o venta de dichos títulos, cuyo valor podría verse afectado por medidas de BACSAA u otra entidad vinculada que aún no han sido divulgadas públicamente.

La información personal obtenida por la Sociedad de los miembros que conforman la Organización también será confidencial y está sujeta a protecciones legales. Los integrantes de BACSAA tienen que respetar los derechos de privacidad de los demás y no pueden divulgar ninguna información personal acerca de sus compañeros, los secretos comerciales y la información privilegiada de BACSAA y otras adquiridas durante el transcurso del empleo.

La información personal obtenida por la Sociedad de sus clientes, proveedores, vendedores, agentes y funcionarios públicos también será tratada de manera confidencial y está sujeta a protecciones legales. Los integrantes de BACSAA no pueden divulgar ninguna información personal acerca de otros adquirida durante el transcurso del empleo.

Cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con la transparencia en la oferta pública

El artículo 1 de la Sección 1, del Capítulo 1 del Título XII del (TO 2013) establece que está prohibido cualquier acto u omisión, de cualquier naturaleza que pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Con el fin de preservar la transparencia en la oferta pública todos los integrantes de BACSAA deberán:

- ☑ Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen. –
- ☑ En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, priorizar en todo momento los valores de honestidad, profesionalidad, diligencia y confidencialidad, asegurando su cumplimiento tanto en el trato con el cliente, como durante el proceso de revisión de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- ☑ Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias según lo normado por el Art 16, CAPITULO II, TITULO VII del TO 2013.
- ☑ Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables según lo normado por el Art 16, CAPITULO II, TITULO VII del TO 2013
- ☑ Los integrantes de BACSAA no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones. –
- ☑ BACSAA se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes, Art 16, CAPITULO II, TITULO VII del TO 2013.
- ☑ En caso de conflictos de intereses entre clientes, BACSAA deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de conflictos relacionados con la cartera propia, se deberá salvaguardar el interés del cliente por encima del interés propio. –

Cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con la transparencia en la oferta pública

- ☑ BACSAA pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida. –
- ☑ La Sociedad y sus integrantes se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
- ☑ BACSAA pondrá a disposición de los clientes, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los clientes pudieran tener, tanto en relación con la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas. –
- ☑ Solicitar al cliente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil y/o de productos de inversión colectiva dejando constancia que dichos requisitos son de vital relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del cliente. –
- ☑ Otorgar al cliente la información relacionada con las operaciones a ser concertadas por cuenta y orden de estos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.-
- ☑ BACSAA, no podrá hacer publicidad, propaganda y/o difusión de información, que contenga declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al cliente, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables; de acuerdo a lo establecido en el Art 7, CAPITULO II del TITULO XII de las Normas (N.T. 2013). –
- ☑ BACSAA deberá abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados y de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error al cliente o a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública de acuerdo con el Art 2, Sección II, CAPITULO II del TITULO XII de las normas (N.T. 2013). –

Cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con la transparencia en la oferta pública

- ⦿ BACSAA deberá abstenerse de efectuar:
 - Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
 - Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, por medio de toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso y de toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla, de acuerdo al Art 2, CAPITULO II del TITULO XII de las normas (N.T. 2013).

Declaración de Compromiso en la Lucha contra el LAFT

La Sociedad se encuentra firmemente comprometida en la lucha contra el LAFT y adoptará todos los recaudos necesarios para garantizar que sus Directores, Síndicos y empleados cumplan cabalmente con todas las leyes y reglamentaciones diseñadas para combatir el LAFT.

Los participantes del mercado de capitales entre ellos la Sociedad (en su doble rol de Sociedad Gerente y ALyC), son potencialmente vulnerables a maniobras de LAFT. Las operaciones – y, sobre activos financieros en el mercado de capitales, podrían ser un instrumento para la realización de maniobras de LAFT. Proteger a la Sociedad de las maniobras de lavadores de dinero y financistas del terrorismo es una responsabilidad de todos los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad. Cualquier involucramiento en operaciones de LAFT –ya sea directa o indirectamente, a través de conductas dolosas o negligentes– podría resultar en la imposición de severas responsabilidades penales y civiles para la Sociedad, sus directores y empleados, además del significativo impacto reputacional para la Sociedad en el mercado.

Bajo ninguna circunstancia podrán los Directores, Síndicos o empleados de la Sociedad participar en, o facilitar la realización de, actividades de LAFT. Cualquier Director, Síndicos o empleado de la Sociedad que lo hiciera estará sujeto al más severo régimen disciplinario, incluyendo la terminación de la relación laboral y remoción de su cargo, y podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles. Se espera, y será exigido de los Directores y empleados, la máxima diligencia en el cumplimiento del Manual de PLAFT y cualquier política que se adopte y comunique en materia de prevención de LAFT

Régimen Disciplinario por Incumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Sociedad pudiera imponer a sus Directores, Síndicos y empleados por violaciones a las políticas y procedimientos previstos en el Manual de PLAFT, el incumplimiento de la Normativa Aplicable, se encuentra sujeto a sanciones de diversa naturaleza por parte de tribunales judiciales y organismos administrativos y/o de control de la Sociedad (UIF y CNV). Estas sanciones podrán, según el caso, ser impuestas a la Sociedad, sus directores, síndicos y empleados. Las penalidades por acciones u omisiones vinculadas al LAFT son particularmente severas, y pueden incluir el encarcelamiento y la imposición de multas dinerarias.

Como política de recursos humanos, los incumplimientos a los principios y previsiones del Manual de PLAFT serán considerados como faltas graves. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad estarán sujetos al más severo régimen disciplinario, incluyendo la suspensión o terminación de la relación laboral por culpa del empleado y la remoción de su cargo, sin perjuicio de su potencial responsabilidad civil y penal. Esta situación es puesta en pleno conocimiento del personal de la Sociedad con el envío de cada versión del Manual de PLAFT actualizada y su correspondiente recepción.

Conforme lo expuesto, el incumplimiento, inobservancia parcial y/o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley 25.246, resoluciones aplicables de la UIF, normativa de la CNV y/o cualquier otra normativa emanada por algún organismo de contralor en la materia como también lo establecido en el presente Código, por parte de integrantes, funcionarios o colaboradores de la Sociedad, será pasible de sanción.

Atendiendo a la estructura reducida de la Sociedad, la Gerencia deberá monitorear y velar por el cumplimiento de los colaboradores que tenga a su cargo sobre sus obligaciones y tareas, en particular, las relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable. En el caso de verificar un incumplimiento o que las tareas se realizan de manera deficiente, deberá informar tal situación al Comité de PLAYFT. Asimismo, el Comité podrá solicitar a los Gerentes y/o colaboradores cualquier tipo de información al respecto y podrá, dentro de sus facultades, elevar toda causa que considere conveniente al Directorio.

En tal sentido, la Sociedad ha determinado que, en virtud de las Políticas de Gobierno Societario de esta Sociedad en línea con las del accionista mayoritario, las sanciones disciplinarias a ser impuestas a los colaboradores de BACSAA en casos de incumplimiento de los procedimientos específicos de PLAYFT determinados en la Ley, las normas de la CNV, las Resoluciones de la UIF, y las tareas específicamente asignadas, en concordancia con la ley aplicable en materia laboral, serán determinadas por el Directorio de la Sociedad.

Régimen Disciplinario por Incumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT

A efectos de resolver estas cuestiones, se deberá informar al Directorio y aportar los datos correspondientes del caso en cuestión, a saber (a mero título enunciativo): identificación del empleado, descripción del cargo, descripción de las tareas a su cargo, identificación del conflicto/ incumplimiento a sus tareas relacionadas con el cumplimiento de normas de PLAyFT, valoración del Director / Oficial de Cumplimiento de la magnitud del incumplimiento, y en su caso, se podrá adjuntar un nota del responsable del empleado que se trata a modo de informe y con los detalles del caso.

Si un Cliente se ve involucrado en procedimientos relacionados con el LAFT, es de esperar que la Sociedad y/o sus Directores, Síndicos y empleados se vean sujetos a una investigación administrativa y/o criminal. Más allá de las sanciones penales y administrativas posibles, la mera posibilidad de difusión de la realización de actividades de LAFT mediante operaciones con la Sociedad entraña un riesgo cierto a uno de los activos más valiosos de la Sociedad: su reputación. La afectación de la reputación de la Sociedad puede causar daños severos e irreversibles en sus actividades.

A los fines de prevenir conflictos en materia de LAFT, la Sociedad aplicará sistemas adecuados de preselección de personal, para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable operativo PLAFT.

Régimen Disciplinario por incumplimiento al Código de Conducta

Ante una comprobada infracción al código de conducta, BACSAA adoptará medidas disciplinarias de acuerdo con la gravedad de la misma. El rango de medidas puede ser desde una simple amonestación verbal, un apercibimiento escrito, el despido, la suspensión en el ejercicio de sus funciones, la destitución o la remoción dependiendo el cargo que el empleado ocupe.

A su vez, podrá reclamar los daños y perjuicios, y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

En caso de que la infracción haya afectado a terceros, o incluso sin haberlos afectado haya violado normativa específica, podría ser necesario remitir la cuestión a las autoridades pertinentes (ya sea CNV, BCRA, UIF, u otros).

Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias

Las personas podrán dirigirse a la Comisión Nacional de Valores, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias tramitara de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO I, TITULO XIII Art 1 y siguientes.

Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima, (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

Las denuncias que reciba la Comisión serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte con relación a su presentación.

La Comisión rechazará “in limine” una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia.

Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias

Una vez recibida la denuncia, y realizada la investigación preliminar, la misma podrá culminar con:

- ☑ La desestimación de la denuncia cuando no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
- ☑ La formulación de una advertencia;
- ☑ La instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley N° 26.831,
- ☑ La formulación de reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Las investigaciones que realice la Comisión tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que dieron lugar a la actuación con la determinación suficiente que permita la promoción de sumarios administrativos, la formulación de denuncia penal, o el reporte de operación sospechosa a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; o en su caso, la desestimación o el archivo.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SA SGFCI tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-